



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



Cd. Victoria, Tamaulipas., 08 de Noviembre de 2017.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el artículo 391 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, basandome en las siguientes consideraciones:**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de los significativos avances en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, algunos aspectos culturalmente aceptados no se han erradicado y por ende muchos de estos se aprecian por la sociedad como prácticas necesarias e inclusive justificadas por valores tan esenciales como la educación o formación de un menor de edad tal son los casos de los castigos corporales o físicos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), para el estudio de la violencia contra niños, ha señalado que la disciplina ejercida como castigo físico "es percibida como algo normal y necesario, especialmente cuando no produce daños físicos visibles o duraderos", lo que provoca que "mucho de la violencia que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes permanece invisible y no registrada".

La (UNICEF), ha señalado que el castigo físico contra niñas, niños y adolescentes "sigue siendo una forma socialmente válida de educar y corregirlos en escuela, familia y otros ámbitos e instituciones", por lo que "pese a los avances en los derechos de la niñez, en México aún hay brechas pendientes en este tema, como la ausencia de una legislación que prohíba el castigo físico a los menores, sobre todo como método punitivo".

Históricamente, la niñez ha pertenecido al estatuto social de *infans* que etimológicamente significa, "los que no tienen derecho a la palabra", es decir se trata de un "exilio de la palabra y de ser en lo jurídico y cultural (lo que) ha implicado un lugar particular de la niñez en la familia, la sociedad y la historia", un lugar de exclusión y

Discriminación de la niñez y adolescencia, en el que se considera a los “niños como objetos de intervención de los adultos, a los cuales un par de palmaditas no les hace daño, o incluso como algo merecido dentro una cultura que justifica el dolor como una forma de resarcir las faltas en pro de un modelo de crianza, y en detrimento del desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, atendiendo a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, “la comunidad internacional reconoce que los niños, niñas y adolescentes son personas independientes con su propia integridad y derechos humanos. Pero los niños y niñas, sobre todo los más chicos, son altamente dependientes de los adultos para sus cuidados y la satisfacción de sus necesidades básicas”.

Así, la Convención de los derechos del niño, plantea a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, es decir con los mismos derechos humanos de todas las personas y otros propios en razón de su condición y vulnerabilidad.

En ese sentido, el castigo físico es una práctica social discriminatoria, que viola derechos humanos fundamentales, tales como “el derecho al pleno respeto de la integridad corporal y la dignidad que merecen todas las personas humanas, en particular los niños niñas y adolescentes”.

En ese tenor, ninguna forma de violencia, incluyendo la violencia física, sexual o psicológica, puede ser justificada alegando que se hizo, pensando en el interés superior de los niños. Lo anterior, ha producido un efecto tal que en 29 países del mundo es ilegal pegarle a un niño, en tanto que en 113 naciones se prohíbe el castigo corporal en las escuelas.

Por tanto, consideramos indispensable la lucha por la dignidad humana recogida en las normas de los derechos humanos, en materia de las formas de crianza y la erradicación del uso de la fuerza y los golpes en el cuerpo de los niños y niñas.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende replantear el límite de la dignidad y el reconocimiento de las niñas, niños adolescentes como sujetos de derechos humanos, retomando los tres principios esenciales de su condición como ciudadanos sociales, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño:

- la igualdad de protección ante la ley, como válido para todas las personas, o más aún, el reconocimiento de que su condición de dependencia, estado de desarrollo y fragilidad no reducen sus derechos ni justifican menos protección ante la violencia. Incluso presupone acciones afirmativas que equiparen su vulnerabilidad en el ejercicio y defensa de sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagesimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



- el reconocimiento de la dignidad humana en la niñez que conlleva comprender su condición de seres humanos con derecho a una identidad, privacidad, imagen y honor. Los niños y las niñas sienten, perciben y son especialmente vulnerables frente a la mirada y las palabras de los adultos.
- el pleno respeto a la integridad corporal como un "espacio" al que hay que poner límite frente al goce de los adultos, espacio que debe ser reconocido como propio de la singularidad del niño o la niña, que debe ser objeto en lo fundamental del amor"

Consecuentemente, se plantea prohibir los castigos físicos o corporales, es decir, aquellos que "pueden infligir graves y duraderos daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes", lo anterior a fin de "adoptar las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o trato negligente, malos tratos o explotación", como estipula el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO.

**DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Al impartir educación a los niños, niñas y adolescentes se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género, **Queda prohibido utilizar el castigo corporal u otra forma de trato humillante contra niños, niñas y adolescentes en cualquier espacio educativo.**

[...].

[...].

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 391 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 391.-** Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan niños, niñas y/o adolescentes bajo su custodia, deberán otorgarles orientación, educación, cuidado y disciplina.

**Queda prohibida la utilización del castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina, así como los actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código.**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



**GUADALUPE BIASI SERRANO**  
**DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**EN LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**